



Resolución Gerencial Regional N° 0268 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **10 JUN. 2009**

VISTO, el Exp. Adm. N° 04095-2009, que contiene el Recurso de Apelación de Doña **JUSTA ADI GARCIA ILLESCAS**, contra la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional N° 486 de fecha 30.MAR.2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo N° 3255 de fecha 29.ENE.2009, Doña Justa Adi García Illescas, en calidad de docente responsable de la Biblioteca Escolar de la Institución Educativa "Víctor Manuel Maurtua" solicita ante el Sector de Educación de Ica, se le pague la bonificación que por concepto de haber cumplido 15 años de servicios oficiales como profesora titulada le corresponde.

Que, por la Resolución Directoral Regional N° 486 de fecha 30.MAR.2009, se resuelve otorgar la bonificación personal a Doña Justa Adi García Illescas Profesora por horas de la Institución Educativa "Víctor M. Maurtua" de Parcona - Ica, II Nivel Magisterial el 30% por haber cumplido 15 años de servicios el 28.OCT.2006, y el 40% por haber cumplido 20 años de servicios el 28.OCT.2007.

Que, no conforme con lo resuelto por el resolutivo citado, la recurrente interpone recurso de apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el que fuera elevado a esta instancia administrativa del Gobierno Regional de Ica, a efectos de que se avoque al conocimiento del procedimiento y se resuelva conforme a derecho.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; y, el Artículo 221° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de apelación promovido por la recurrente.

Que, el artículo 52° de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212, y Ley N° 29062, establece en su parte final: El Profesor percibe una remuneración personal de 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos. Bajo ese contexto legal, lo resuelto por la Resolución Directoral Regional N° 486 de fecha 30.MAR.2009, en su numeral 1.8) se encuentra arrojada a derecho; tal y conforme también se puede apreciar del Informe Escalonario que precisa en su Rubro de Observaciones otorgar bonificación personal del 30% por haber cumplido 15 años de servicios el 28.OCT.2006 y 40% por haber cumplido 20 años de servicios el 28.OCT.2007, acumula 04 años de Estudios de Formación Profesional.

Estando a lo opinado por al Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 499-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212, y Ley N° 29062, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y, la Resolución Presidencial Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **JUSTA ADI GARCIA ILLESCAS**, contra la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional N° 486 de fecha 30.MAR.2009; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

